



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Rodolfo Leyva Martínez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 6 de noviembre de 2014, el C. Rodolfo Leyva Martínez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02755**, en la que pidió lo siguiente:

“...

(A) Acerca del Partido Verde Ecologista de México en Chihuahua

(a) La identificación (nombre completo, cargo y periodo de gestión) de cada uno de los integrantes de los órganos estatales (Secretaría General, Consejo Político, Comité Ejecutivo, Delegación a Asamblea Nacional), y de las directivas en el Municipio de Chihuahua, desde el año 2012 hasta la fecha.

(b) La puntualización de todos los cargos de partido que en la historia ha desempeñado María Ávila Serna y Julio Cesar Aranda Ochoa, en los ámbitos nacional, estatal o municipal, con precisión del puesto, instancia y órgano directivo, y de las fechas de inicio y conclusión de su gestión.

(c) La especificación de quienes son los actuales delegados nacionales electos por la Asamblea Estatal de Chihuahua, su fecha de designación, y su periodo de gestión; con mención expresa de lo atinente a María Ávila Serna y Julio Cesar Aranda Ochoa.

(d) La determinación del puesto público (estatal o federal) al que el Partido Verde Ecologista de México ha propuesto la candidatura (titularidad o suplencia) de María Ávila Serna y Julio Cesar Aranda Ochoa; si efectivamente lo desempeñaron, y el correspondiente periodo de gestión.

(B) Acerca del Partido del Trabajo en Chihuahua

(e) La identificación (nombre completo, cargo y periodo de gestión) de cada uno de los integrantes de las directivas estatales, y en el municipio de Chihuahua, desde el año 2012 hasta la fecha

(f) La especificación del puesto público (estatal o federal) al que el Partido del Trabajo ha propuesto la candidatura (titularidad o suplencia) de las personas que a continuación se detallan; si efectivamente lo desempeñaron, y el correspondiente periodo de gestión:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

- (I) *Aguilar Jiménez, Rubén*
- (II) *Gil, Matilde: esposa*
- (III) *Aguilar Gil, Lilia: hija*
- (IV) *Aguilar Gil, Rubén: hijo*
- (V) *Aguilar Gil, Nadia Hanói: hija*
- (VI) *Aguilar Gil, América Victoria: hija*
- (VII) *Aguilar Gil, Tania Matilde: hija*
- (VIII) *Portillo Jáquez, Alexandra: nuera (esposa de Rubén Aguilar Gil)*
- (IX) *Aranda Ochoa, Julio Cesar*

(g) *La puntualización de todos los cargos de partido que en la historia han desempeñado los individuos que se especifican en la lista, en los ámbitos nacional, estatal o municipal, con precisión del puesto, instancia y órgano directivo, y de las fechas de inicio y conclusión de su gestión.*

- (X) *Aguilar Jiménez, Rubén*
- (XI) *Gil, Matilde: esposa*
- (XII) *Aguilar Gil, Lilia: hija*
- (XIII) *Aguilar Gil, Rubén: hijo*
- (XIV) *Aguilar Gil, Nadia Hanói: hija*
- (XV) *Aguilar Gil, América Victoria: hija*
- (XVI) *Aguilar Gil, Tania Matilde: hija*
- (XVII) *Portillo Jáquez, Alexandra: nuera (esposa de Rubén Aguilar Gil)*
- (XVIII) *Aranda Ochoa, Julio Cesar. "(Sic)"*

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 10 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 18 de noviembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que respecto a la información de los **incisos a) y b)**, referente a los órganos directivos a nivel municipal, únicamente cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud a los partidos del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Finalmente, comunicó que la información restante, será desahogada de conformidad con el plazo establecido, en el Reglamento.

4. **Turno al PT y PVEM.** El 20 de noviembre de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Segunda respuesta de la DEPPP.** El 26 de noviembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a la información restante, en la cual manifestó que respecto al **inciso a)** obra en sus archivos, el nombre, cargo y periodo de gestión de los órganos de dirección estatal, en el Estado de Chihuahua de 2012 a la fecha, conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de LGIPE, la cual puso a disposición.

Respecto a la información solicitada en los **incisos b) y g)**, manifestó que obra en sus archivos, por lo que la puso a disposición en dos formatos electrónicos, los cuales contienen la integración histórica de los órganos directivos a nivel estatal y nacional del PT y del PVEM con las características requeridas.

Asimismo, respecto al **inciso c)**, puso a disposición los nombres de los delegados nacionales vigentes que fueron electos por la Asamblea Estatal del 24 de junio de 2014 en el Estado de Chihuahua.

Ahora bien, respecto a la información solicitada en los **incisos a), b), e) y g)**, referente a los órganos directivos a nivel municipal, indicó que cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, mas no a nivel municipal.

Por lo que hace al **inciso e)**, comentó que la información solicitada obra en sus archivos, respecto al nombre completo, cargo y periodo de gestión de los órganos de dirección estatal, en el Estado de Chihuahua de 2012 a la fecha, conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de LGIPE, la cual puso a disposición.

Por otra parte y respecto a los **incisos d) y f)**, puso a disposición en un disco compacto, las listas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 1994, 1997, 2000,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

2003, 2006, 2009 y 2012, para que el ciudadano realice las búsquedas que le sean necesarias.

Finalmente, informó que la C. María Ávila Serna fue electa como Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa por la Coalición Alianza para Todos, en el Distrito 3 en el Estado de Chihuahua en 2003.

El C. Rubén Aguilar Jiménez fue electo como como Diputado suplente por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción plurinominal por el PT en 2003. Y fue electo como Diputado propietario por el principio de representación proporcional en la primera circunscripción plurinominal por el PT en 2006.

La C. Matilde Herrera Gil fue electa como Diputado suplente por el principio de representación proporcional en la primera circunscripción plurinominal por el PT en 2006.

Y la C. Lilia Aguilar Gil fue electa como Diputada propietario por el principio de representación proporcional en la primera circunscripción plurinominal por el PT en 2012.

- 6. Respuesta de PT.** El 27 de noviembre de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en el cual informó que respecto al **inciso e)**, no celebró Congreso Estatal ni Congresos Municipales en el año 2012, por lo que en el periodo de julio de 2011 y hasta agosto de 2014, la dirección del partido en Chihuahua recayó en el Comisionado Político Nacional, por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en sus Estatutos en los artículos 39 inciso k), 40 y 47.

Por lo que respecta al **inciso f)**, señaló que la información es pública (entregó una tabla con la información referida), en la cual se dan a conocer los cargos públicos ocupados por los militantes que el PT ha postulado a nivel Nacional y Estatal.

Finalmente respecto al **inciso g)**, puso a disposición la información solicitada (entregó una tabla con la información).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

7. **Alcance de la DEPPP.** El 28 de noviembre de 2014, la DEPPP envió un alcance a su respuesta, en el que respecto al **inciso a)**, manifestó que obra en sus archivos, respecto al nombre, cargo y periodo de gestión de los órganos de dirección estatal, en el Estado de Chihuahua de 2012 a la fecha, conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de LGIPE, la cual puso a disposición.

Puntualizó que los datos antes proporcionados son vigentes al periodo que requiere el peticionario y son los que obran en los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, asimismo informó que el PT no ha comunicado cambio alguno en la integración de sus órganos directivos en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

8. **Alcance del PT.** El mismo día, el PT envió un alcance a su respuesta en el cual informó que respecto al **inciso e)**, no celebró Congreso Estatal ni Congresos Municipales en el año 2012, por lo que en el periodo de julio de 2011 y hasta agosto de 2014, la dirección del partido en Chihuahua recayó en el Comisionado Político Nacional, por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, ejercicio de las facultades establecidas en sus Estatutos en los artículos 39 inciso k), 40 y 47.

Por otra parte y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, puso a disposición la lista de personas que a nivel estatal conformaban los órganos de dirección, y que fueron electos en el pleno del Congreso Estatal Ordinario el 11 de julio de 2008 y cuya gestión concluyó en diciembre de 2011.

Asimismo, puso a disposición el expediente del Congreso Estatal Ordinario en el Estado de Chihuahua celebrado el 23 de agosto de 2014, en el que fueron electas las integraciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, de la Comisión Coordinadora Estatal, de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal, de la Comisión de Elecciones Internas Estatal y de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal (entregó una tabla con la información).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

De igual manera, puso a disposición el expediente del Congreso Municipal Ordinario del Municipio de Chihuahua, celebrado el 14 de julio de 2014, en el que fueron electas las integraciones de la Comisión Ejecutiva Municipal y Comisión Coordinadora Municipal (entregó una tabla con la información).

Finalmente señaló que la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal, de la Comisión Coordinadora Estatal, de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal, de la Comisión de Elecciones Internas Estatal y de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal electas por el pleno del Congreso Estatal Ordinario en el Estado de Chihuahua celebrado el 23 de agosto de 2014; así como la Comisión Ejecutiva Municipal y Comisión Coordinadora Municipal electas por el pleno del Congreso Municipal Ordinario del Municipio de Chihuahua, celebrado el 14 de julio de 2014 son vigentes a la fecha.

9. **Respuesta de PVEM.** El mismo día, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual respecto al **inciso a)**, puso a disposición la información solicitada relativa a los integrantes de los órganos estatales.

Por otra parte, informó que en el caso del Municipio de Chihuahua no cuenta con Comité Municipal.

Respecto al **inciso b)**, puso a disposición los cargos que en la historia han desempeñado las personas enlistadas.

Por lo que respecta al **inciso c)**, puso a disposición la información solicitada, relativa a los delegados nacionales electos por la Asamblea Estatal de Chihuahua.

Finalmente, puso a disposición la información solicitada en el **inciso d)** relativa a la determinación del puesto público al que el PVEM ha propuesto la candidatura de las personas enlistadas.

10. **Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM; en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM; cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PT y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rodolfo Leyva Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, cuyas respuestas, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

	SOLICITUD	DEPPP	RESPUESTA PP
Información del PVEM	(a) La identificación (nombre completo, cargo y periodo de gestión) de cada uno de los integrantes de los órganos estatales (Secretaría General, Consejo Político, Comité Ejecutivo, Delegación a Asamblea Nacional), y de las directivas en el Municipio de Chihuahua, desde el año 2012 hasta la fecha.	Estatal Pública	Estatal Pública
		Municipal Incompetencia	Municipal Inexistente
	(b) La puntualización de todos los cargos de partido que en la historia ha desempeñado María Ávila Serna y Julio Cesar Aranda Ochoa, en los ámbitos nacional, estatal o municipal, con precisión del puesto, instancia y órgano directivo, y de las fechas de inicio y conclusión de su gestión.	Nacional Pública	Nacional Pública
		Estatal Pública	Estatal Pública
		Municipal Incompetencia	Municipal Inexistente
	(c) La especificación de quienes son los actuales delegados nacionales electos por la Asamblea Estatal de Chihuahua, su fecha de designación, y su periodo de gestión; con mención expresa de lo atinente a María Ávila Serna y Julio Cesar Aranda Ochoa.	Pública	Pública
	(d) La determinación del puesto público (estatal o federal) al que el Partido Verde Ecologista de México ha propuesto la	Nacional Pública	Nacional Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Información del PT	candidatura (titularidad o suplencia) de María Ávila Serna y Julio Cesar Aranda Ochoa; si efectivamente lo desempeñaron, y el correspondiente periodo de gestión.	Estatad Pública	Estatad Pública
	(e) La identificación (nombre completo, cargo y periodo de gestión) de cada uno de los integrantes de las directivas estatales, y en el municipio de Chihuahua, desde el año 2012 hasta la fecha	Estatad Pública	Estatad Inexistente Máx. Pub.
		Municipal Incompetencia	Municipal Inexistente Máx. Pub.
	(f) La especificación del puesto público (estatal o federal) al que el Partido del Trabajo ha propuesto la candidatura (titularidad o suplencia) de las personas que a continuación se detallan; si efectivamente lo desempeñaron, y el correspondiente periodo de gestión: (XIX) Aguilar Jiménez, Rubén (XX) Gil, Matilde: esposa (XXI) Aguilar Gil, Lilia: hija (XXII) Aguilar Gil, Rubén: hijo (XXIII) Aguilar Gil, Nadia Hanói: hija (XXIV) Aguilar Gil, América Victoria: hija (XXV) Aguilar Gil, Tania Matilde: hija (XXVI) Portillo Jácquez, Alexandra: nuera (esposa de Rubén Aguilar Gil) (XXVII) Aranda Ochoa, Julio Cesar	Nacional Pública	Nacional Pública
		Estatad Pública	Estatad Pública
	(g) La puntualización de todos los cargos de partido que en la historia han desempeñado los individuos que se especifican en la lista, en los ámbitos nacional, estatal o municipal, con precisión del puesto, instancia y órgano directivo, y de las fechas de inicio y conclusión de su gestión. (Señalados en el inciso anterior)	Nacional Pública	Nacional Pública
		Estatad Pública	Estatad Pública
		Municipal Incompetencia	Municipal Pública

III. Pronunciamento previo.

Es preciso señalar que la DEPPP manifestó que es incompetente para conocer respecto a la información de los **incisos a), b), e) y g)**, a nivel municipal, ya que cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la LGPP.

Con base en ello, como quedó apuntado, el INE no cuenta con facultades para poseer la información a nivel municipal motivo de la solicitud, por lo que es dable **la incompetencia de un órgano responsable de este Instituto.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Por otra parte, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la DEPPP a efecto de que al proporcionar sus respuestas precise la incompetencia dentro del plazo previsto a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

IV. Información Pública y Máxima Publicidad.

Información Pública

- **DEPPP:** Puso a disposición (en 3 fojas simples), la información solicitada en el **inciso a)**, relativa al nombre completo, cargo y periodo de gestión de los órganos de dirección estatal, en el estado de Chihuahua del PVEM de 2012 a la fecha.

Asimismo, puso a disposición la información solicitada en el **inciso b)**, en un archivo electrónico el cual contiene la integración histórica de los órganos directivos a nivel estatal y nacional con las características requeridas.

Por otra parte, puso a disposición la información solicitada en el **inciso c)**, relativa a los nombres de los delegados nacionales vigentes, que fueron electos por la Asamblea Estatal del 24 de junio de 2014 en el estado de Chihuahua:

DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL				
ESTADO	FECHA DE SESIÓN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
CHIHUAHUA	24/06/2014	ÁVILA	SERNA	MARÍA
		GLORIA	GONZÁLEZ	ALEJANDRO
		LUNA	REYES	MARCELA LILIANA
		RÍOS	PRIETO	BRENDA FRANCISCA
		ÁVILA	SERNA	JESÚS
		ARANDA	OCHOA	JULIO CESAR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Puso a disposición (en 5 fojas simples), la información solicitada en el **inciso e)**, relativa al nombre completo, cargo y periodo de gestión de los órganos de dirección estatal, en el estado de Chihuahua del PT de 2012 a la fecha.

Respecto a los **incisos d) y f)**, puso a disposición en un disco compacto las listas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, para que realice las búsquedas que le sean necesarias.

Puso a disposición la información solicitada en el **inciso g)**, en un archivo electrónico, el cual contiene la integración histórica de los órganos directivos a nivel estatal y nacional del PT, con las características requeridas.

Asimismo, señaló lo siguiente:

- ✓ La C. María Ávila Serna, fue electa como Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa por la Coalición Alianza para Todos, en el distrito 3 en el estado de Chihuahua, en 2003.
- ✓ El C. Rubén Aguilar Jiménez, electo como Diputado suplente por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción plurinominal, por el PT, en 2003. Y electo como Diputado propietario por el principio de representación proporcional en la primera circunscripción plurinominal, por el PT, en 2006.
- ✓ La C. Matilde Herrera Gil, electa como Diputado suplente por el principio de representación proporcional en la primera circunscripción plurinominal, por el PT, en 2006.
- ✓ Y la C. Lilia Aguilar Gil, electa como Diputada propietario por el principio de representación proporcional en la primera circunscripción plurinominal, por el PT, en 2012.

Cabe especificar que la DEPPP aclaró que el PT no ha comunicado cambio alguno en la integración de sus órganos directivos en el estado de Chihuahua, por lo que los datos proporcionados son vigentes para la autoridad electoral y son los que obran en sus libros de registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

- **PT:** Puso a disposición la información solicitada en el **inciso f)**, relativa a los cargos públicos ocupados por militantes que el PT ha postulado a nivel federal y estatal:

NOMBRE	PUESTO PÚBLICO	POSICIÓN	EJERCIDO	PERIODO DE GESTIÓN
RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	SÍ	LXIII LEGISLATURA
MATILDE GIL	DIPUTADA FEDERAL	SUPLENTE	NO	LX LEGISLATURA
LILIA AGUILAR GIL	DIPUTADA FEDERAL	PROPIETARIA	SÍ	LXII LEGISLATURA
RUBÉN AGUILAR GIL	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	SÍ	LXI LEGISLATURA
NADIA HANOI AGUILAR GIL	DIPUTADA LOCAL	PROPIETARIA	SÍ	LXII LEGISLATURA
AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL	DIPUTADA LOCAL	PROPIETARIA	SÍ	LXIV LEGISLATURA
TANIA MATILDE AGUILAR GIL	DIPUTADA LOCAL	SUPLENTE	NO	LXIV LEGISLATURA
ALEJANDRA PORTILLO JACQUEZ	NO MILITA EN PARTIDO DEL TRABAJO Y NO HA SIDO PROPUESTA A NINGÚN CARGO PÚBLICO			
JULIO CÉSAR ARANDA OCHOA	DIPUTADO FEDERAL	PROPIETARIO	NO	LXI LEGISLATURA

Respecto a la información solicitada en el **inciso g)**, relativa a la postulación de todos los cargos que han desempeñado los ciudadanos enlistados, entregó la siguiente tabla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

NOMBRE	NACIONAL CEN	NACIONAL CCN	ESTATAL CEE	ESTATAL CCE	MUNICIPAL CEM.CHIH	MUNICIPAL CCM.CHIH
RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ						
PERIODO DE GESTIÓN INICIO - CONCLUSIÓN	1993 a 1996 1996 a 1999 1999 a 2002 2002 a 2005 2005 a 2008 2008 a 2011 2011 a 2017	1996 a 1999 1999 a 2002 2002 a 2005 2005 a 2008 2008 a 2011 2011 a 2017	1993 a 1996 1996 a 1999 1999 a 2002 2002 a 2005 2005 a 2008 2008 a 2011 2014 a 2017	1996 a 1999 1999 a 2002 2002 a 2005 2005 a 2008 2008 a 2011 2014 a 2017	1993 a 1996 1996 a 1999 1999 a 2002 2002 a 2005 2005 a 2008 2008 a 2011 2014 a 2017	1996 a 1999 1999 a 2002 2002 a 2005 2005 a 2008 2008 a 2011 2014 a 2017
NOMBRE	NACIONAL CEN	NACIONAL CCN	ESTATAL CEE	ESTATAL CCE	MUNICIPAL CEM.CHIH	MUNICIPAL CCM
MATILDE GIL						
PERIODO DE GESTIÓN INICIO - CONCLUSIÓN			1993 a 1996 1996 a 1999 1999 a 2002 2002 a 2005 2005 a 2008 2008 a 2011 2014 a 2017	2008 a 2011 2014 a 2017	1993 a 1996 1996 a 1999 1999 a 2002 2002 a 2005 2005 a 2008 2008 a 2011 2014 a 2017	
NOMBRE	NACIONAL CEN	NACIONAL CCN	ESTATAL CEE	ESTATAL CCE	MUNICIPAL CEM.CHIH	MUNICIPAL CCM.CHIH
LILIA AGUILAR GIL						
PERIODO DE GESTIÓN INICIO - CONCLUSIÓN	2008 a 2011 2011 a 2017		2008 a 2011 2014 a 2017	2008 a 2011 2014 a 2017	2008 a 2011 2014 a 2017	2008 a 2011 2014 a 2017
NOMBRE	NACIONAL CEN	NACIONAL CCN	ESTATAL CEE	ESTATAL CCE	MUNICIPAL CEM.CHIH	MUNICIPAL CCM.CHIH
RUBÉN AGUILAR GIL						
PERIODO DE GESTIÓN INICIO - CONCLUSIÓN	2008 a 2011		2008 a 2011 2014 a 2017	2008 a 2011	2008 a 2011 2014 a 2017	2008 a 2011
NOMBRE	NACIONAL CEN	NACIONAL CCN	ESTATAL CEE	ESTATAL CCE	MUNICIPAL CEM.CHIH	MUNICIPAL CCM.CHIH
NADIA HANOI AGUILAR GIL						
PERIODO DE GESTIÓN INICIO - CONCLUSIÓN	2011 a 2017		2008 a 2011 2014 a 2017	2014 a 2017	2008 a 2011 2014 a 2017	2014 a 2017
NOMBRE	NACIONAL CEN	NACIONAL CCN	ESTATAL CEE	ESTATAL CCE	MUNICIPAL CEM.CHIH	MUNICIPAL CCM.CHIH
AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL						
PERIODO DE GESTIÓN INICIO - CONCLUSIÓN	2011 a 2017		2008 a 2011 2014 a 2017		2008 a 2011 2014 a 2017	
NOMBRE	NACIONAL CEN	NACIONAL CCN	ESTATAL CEE	ESTATAL CCE	MUNICIPAL CEM.CHIH	MUNICIPAL CCM.CHIH
TANIA MATILDE AGUILAR GIL						
PERIODO DE GESTIÓN INICIO - CONCLUSIÓN			2008 a 2011 2014 a 2017		2008 a 2011 2014 a 2017	
ALEJANDRA PORTILLO JACQUEZ	NO MILITA EN PARTIDO DEL TRABAJO Y NO HA SIDO PROPUESTA A NINGÚN CARGO PARTIDARIO					
JULIO CÉSAR ARANDA OCHOA	NO MILITA EN PARTIDO DEL TRABAJO Y NO HA SIDO PROPUESTO A NINGÚN CARGO PARTIDARIO					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

*CEN: COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
*CCN: COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
*CEE: COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
*CCN: COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL
*CEM: COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL
*CCM: COMISIÓN COORDINADORA MUNICIPAL

- **PVEM:** Puso a disposición la información solicitada en el **inciso a)**, relativa a la identificación de cada uno de los integrantes de los órganos estatales.

Asimismo, puso a disposición la información solicitada en el **inciso b)**, relativa a la puntualización de todos los cargos que en la historia han desempeñado los ciudadanos enlistados.

Por otra parte, puso a disposición la información solicitada en el **inciso c)**, relativa a la especificación de quienes son los delegados nacionales electos por la Asamblea Estatal de Chihuahua.

Finalmente, puso a disposición la información solicitada en el **inciso d)**, relativa a la determinación del puesto público al que el PVEM ha propuesto la candidatura de las personas enlistadas.

(La información puesta a disposición por el PVEM, consta de 6 fojas simples).

Máxima Publicidad

- **PT:** Puso a disposición la lista de personas que a nivel estatal conformaban los órganos de dirección, y que fueron electos por el pleno del Congreso Estatal Ordinario el 11 de julio de 2008 y cuya gestión concluyó en diciembre de 2011.

Asimismo, puso a disposición el expediente del Congreso Estatal Ordinario del Partido del Trabajo en el Estado de Chihuahua celebrado el 23 de agosto de 2014, en el que fueron electas las integraciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, de la Comisión Coordinadora Estatal, de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal, de la Comisión de Elecciones Internas Estatal y de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Puso a disposición el expediente del Congreso Municipal Ordinario del Municipio de Chihuahua, celebrado el 14 de julio de 2014, en el que fueron electas las integraciones de la Comisión Ejecutiva Municipal y Comisión Coordinadora Municipal.

(La información puesta a disposición por el PT, consta de 8 fojas simples).

Formato disponible	<p>INFORMACIÓN PÚBLICA 1 disco compacto, proporcionado por la DEPPP. 2 archivos electrónicos, proporcionados por la DEPPP. 8 fojas simples, proporcionadas por la DEPPP. 6 fojas simples, proporcionadas por el PVEM.</p> <p>MÁXIMA PUBLICIDAD 10 fojas simples, proporcionadas por el PT</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: MENSAJERIA, por lo que la información proporcionada se le hará llegar al domicilio señalado.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP, quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.</p>
Cuota de Recuperación	<p>Información Pública \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 disco compacto proporcionado por la DEPPP.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia

El solicitante requirió:

(a) La identificación (nombre completo, cargo y periodo de gestión) de cada uno de los integrantes de los órganos estatales (Secretaría General, Consejo Político, Comité Ejecutivo, Delegación a Asamblea Nacional), y de las **directivas en el Municipio de Chihuahua**, desde el año 2012 hasta la fecha.

(b) La puntualización de todos los cargos de partido que en la historia ha desempeñado María Ávila Serna y Julio Cesar Aranda Ochoa, en los ámbitos nacional, estatal o **municipal**, con precisión del puesto, instancia y órgano directivo, y de las fechas de inicio y conclusión de su gestión.

(e) La identificación (nombre completo, cargo y periodo de gestión) de cada uno de los integrantes de las directivas estatales, y **en el municipio de Chihuahua**, desde el año 2012 hasta la fecha

El **PT** señaló que respecto al **inciso e)**, no celebró Congreso Estatal ni Congresos Municipales en el año 2012, por lo que en el periodo de julio de 2011 y hasta agosto de 2014, la dirección del partido en Chihuahua recayó en el Comisionado Político Nacional, por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, ejercicio de las facultades establecidas en sus Estatutos en los artículos 39 inciso k), 40 y 47.

El **PVEM** informó que en el caso del Municipio de Chihuahua no cuenta con Comité Municipal.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*

- El PT y el PVEM señalaron las razones, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos; sin embargo, el PT no declaró expresamente la inexistencia y el PVEM no fundamentó y ni declaró expresamente la inexistencia.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- El PT remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- El PVEM respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 20 de noviembre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 27 del mismo mes y año; sin embargo, el PVEM dio respuesta el 28 de noviembre del mismo año, es decir, 1 día hábil posterior al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PVEM, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PT y el PVEM contestaron a través del sistema y mediante oficios; sin embargo de la respuesta dada por el PT no se encontró la declaración expresa de la inexistencia y de la respuesta otorgada por el PVEM no se aprecia el fundamento, ni la declaración expresa de la inexistencia, conforme al Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos**.

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio CI) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) **Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
- b) **Los criterios de búsqueda utilizados, y**
- c) **Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PT declare expresamente la inexistencia y al PVEM fundamente, motive y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los partidos políticos.*

- Respecto a la inexistencia del PT, es preciso señalar que el solicitante requiere el nombre completo, cargo y periodo de gestión de cada uno de los integrantes de los órganos estatales y de las directivas en el municipio de Chihuahua, desde el año 2012 hasta la fecha.

Dado lo anterior; el PT refirió que no celebró Congreso Estatal ni Congresos Municipales en el año 2012, por lo que en el periodo de julio de 2011 y hasta agosto de 2014, la dirección del partido en Chihuahua recayó en el Comisionado Político Nacional, por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, ejercicio de las facultades establecidas en sus Estatutos en los artículos 39 inciso k), 40 y 47.

- Por lo antes señalado, es de considerarse que en los Estatutos del PT, en los artículos 39, inciso K) y 40 párrafos 3 y 4; 47 señalan lo siguiente:

Artículo 39. *Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:*

(...)

*k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, nombrará un **Comisionado Político Nacional para reorganizar**, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. **El Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa.** La Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal para nombrar a la Comisión Ejecutiva Estatal definitiva. En las Entidades Federativas o Municipios, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionados Políticos Nacionales para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de los Comisionados Políticos Nacionales y facultará a la Comisión Coordinadora Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes.

(...)

Artículo 40. *La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal con el fin de que elijan a sus representantes y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales y Estatales que el Partido del Trabajo organice.*

En las Estatales o del Distrito Federal donde atraviesen por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar a sus representantes y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.

En las Estatales o el Distrito Federal y en las Municipales o Delegacionales donde atraviesan por conflictos o no cumplen con el marco legal y estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultad para anular, suspender, posponer o declarar inexistentes los Congresos y Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales, y en su caso, las Convenciones Electorales correspondientes.

También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales y Comisiones Coordinadoras Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales. En su caso, la representación legal, política, financiera, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional, se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional o una vez establecido el quórum legal con el acuerdo o la firma del 50% más uno de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

La Comisión Coordinadora Nacional extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondientes de los distintos Órganos de Dirección Nacional, y de otros Órganos Nacionales, Estatales, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional, Distrital, de Comisionados Políticos Nacionales y de cualquier otra índole.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Artículo 47. Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), el Comisionado Político Nacional deberá proponer dos tesoreros a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario.

El Comisionado Político Nacional deberá informar por escrito por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional sobre su trabajo realizado.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de Comisionado Político Nacional en dos o más entidades Federativas o del Distrito Federal, simultáneamente.

La Comisión Ejecutiva Nacional evaluará el trabajo desempeñado por el Comisionado Político Nacional en la Entidad o en el Distrito Federal y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarlo o dar por terminado su encargo, en cualquier momento. El nombramiento de los Comisionados Políticos Nacionales será por un periodo hasta de un año, pudiendo ser ratificado, removido o sustituido cuando así lo considere conveniente, por la Comisión Ejecutiva Nacional.

En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República y el Distrito Federal, para renovar Gobernador, Jefe de Gobierno y Delegados del Distrito Federal, Presidentes Municipales, Regidores y Diputados Locales y del Distrito Federal por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidatos y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará el Comisionado de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa o el Distrito Federal, donde sean nombrados Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional en las distintas entidades del país, mancomunarán su firma con un representante de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la entidad de que se trate, con la finalidad de ejercer de manera colegiada los recursos financieros estatales y nacionales que se designen para ese propósito.

De lo anterior, se infiere que existen atribuciones establecidas a la Comisión Ejecutiva Nacional para designar al Comisionado Político Nacional que asumirá la representación legal, política, financiera, patrimonial y administrativa del partido, asimismo cuenta con la facultad de anular, suspender, posponer o declarar inexistentes los Congresos o Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales, cuando éstos no cumplan con el marco legal y estatutario, por lo que se confirma el dicho del partido en el que refirió no haber celebrado Congreso Estatal ni Congresos Municipales, durante el año 2012.

Respecto de la respuesta del PVEM, es preciso señalar que los artículos 10, 78 y 79 de sus Estatutos aprobados el 14 de septiembre de 2011, señalan que su estructura se conforma de la siguiente forma:

Artículo 10.- *Las instancias y órganos directivos del Partido son:*

- I.- Asamblea Nacional;*
- II.- Consejo Político Nacional;*
- III.- Comité Ejecutivo Nacional;*
- IV.- Órgano de Administración;*
- V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;*
- VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;*
- VII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;*
- VIII.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;*
- IX.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;*
- X.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal;*
- XI.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;**

Artículo 78

Los Comités Ejecutivos Municipales o Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán los órganos de representación del Partido Verde Ecologista de México en su respectivo ámbito territorial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Artículo 79.

Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos:

I.-Tener representación en el Congreso Local, en el caso del Distrito Federal en la Asamblea Legislativa; o

II.-Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional. La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.

Se considera aprobada la estructura propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional si en el plazo de treinta días naturales no emite consideración alguna.

Por lo antes referido, es posible determinar que el PVEM sí tiene dentro de su estructura partidista la figura de Comité Ejecutivo Municipal; sin embargo, no cuenta con la conformación de éste en el Estado de Chihuahua.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - *Dados los argumentos señalados por los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.*
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de los partidos PT y PVEM, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por el PT y la que se desprende de la respuesta otorgada por el PVEM respecto de la información solicitada en los **incisos a), b) y e).**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 6; párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 55, párrafo 1, inciso i de la LGIPE; 43, párrafo 2 de la LGPP; 2; párrafo 1, fracción XVIII, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40, 42 y 71 del Reglamento; 39, inciso k), 40, párrafos 3 y 4, 47 de los Estatutos del PT; 10, 78 y 79 de los Estatutos del PVEM; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **declara la incompetencia** que se desprende de la respuesta dada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la DEPPP, a efecto de que al proporcionar sus respuestas precise la incompetencia dentro del plazo previsto a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del C. Rodolfo Leyva Martínez, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, el PT y el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por el PT y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, respecto de la información solicitada en los incisos a), b) y e), en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PVEM, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PT declare expresamente la inexistencia y al PVEM fundamente, motive y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. Rodolfo Leyva Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/391/2014

Notifíquese al C. Rodolfo Leyva Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y por oficio al PT y al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.